



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00059 82

achent y das



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2003-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 09 de abril del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 Abril del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, los cuales tienen rango de Ley, de conformidad a lo establecido en el numeral 04 del artículo 200 de la Constitución

Que, la NORMA IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY y el artículo 41 del D.S. 131-99-EF que aprueba el TUO del Código Tributario establece que los gobiernos locales podrán condonar el interés moratorio y sanciones(multas) respecto de los tributos que administren, así como exonerar contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción con los límites que la ley señala.

Que, la administración municipal es consciente de la difícil situación económica que atraviesan los vecinos del distrito, por lo que ha establecido como política tributaria otorgar facilidades y alternativas que permita el cumplimiento de las obligaciones, a través de un régimen de beneficios tributarios.

Estando a lo dispuesto por el artículo 109, inciso 3 del artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal a dado la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la condonación del interés moratorio y multa por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago conforme al siguiente detalle:

♦ **IMPUESTOS: PREDIAL (AUTOAVALUO) Y ALCABALA**

- 97 % para los periodos 1997 y años anteriores
- 98 % para lo periodos 1998, 1999 y 2000
- 99 % para los periodos 2001 y 2002
- 100 % para el periodo 2003

♦ **CONTRIBUCIONES (ASFALTADOS)**

- 100 % del interés moratorio y multa

441



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00058

81

Ochenta y uno

♦ **TASAS : LICENCIAS**

- 80 % Por incumplimiento a la presentación de la declaración jurada de permanencia en el giro por cada ejercicio, para aquellos establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- 80 % Por incumplimiento a la presentación de la declaración jurada anual por permanencia de elementos publicitarios (anuncios y propagandas).

♦ **TASAS : ARBITRIOS MUNICIPALES**

- 100 % del interés moratorio y multa

ARTICULO SEGUNDO: Condonar el 50% de la deuda pendiente de pago (Tributo Insoluto) de Contribución Especial por Obras Públicas, correspondiente a los periodos 1996 al 2002; siempre y cuando el pago de la deuda se efectúe al contado.

ARTICULO TERCERO: Los deudores tributarios que a la fecha tengan resoluciones de determinación y multa por concepto de impuesto predial producto de procesos de fiscalización anterior, podrán acogerse a los beneficios en un plazo que no excederá de 60 días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, previo desistimiento por escrito del recurso impugnativo en caso de existir.

De no acogerse en el plazo indicado, automáticamente se encontrará fuera de los alcances de la presente ordenanza, y se procederá conforme a lo establecido en el Código Tributario y lo dispuesto en la Ley de Cobranza Coactiva.

ARTICULO CUARTO: Los fraccionamientos pendientes de pago que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia la presente ordenanza, podrán recalcularse a pedido del contribuyente, siempre y cuando el saldo se cancele al contado, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas a la fecha. De existir saldo a favor del contribuyente no procede devolución alguna.

ARTICULO QUINTO: Procede los fraccionamientos con una inicial mínima de 30% de la deuda, con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Jefatura de la Oficina de Rentas.

ARTICULO SEXTO: La administración Tributaria en mérito a su facultad discrecional procederá a iniciar procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de la resolución de determinación y multa conforme a ley. En este sentido, los deudores tributarios que sean notificados con dichas resoluciones tendrán 30 días calendario posterior a la notificación para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

De no acogerse en el plazo indicado, automáticamente se encontrará fuera de los alcances de la presente ordenanza, y se procederá conforme a lo establecido en el Código Tributario y lo dispuesto en la Ley de Cobranza Coactiva.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vence el 31 de julio del presente año.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

DISPOSICION UNICA: Los contribuyentes que cumplieron con su obligación formal y sustancial conforme lo establecido en el Decreto de Alcaldía Nro. 001-2003/MDJLBYR declárese comprendidos bajo los alcances de la Ordenanza Municipal Nro. 001-2003-MDJLBYR y prorrogada por Ordenanza N° 010-2003-MDJLBYR para todos los efectos de Ley.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Municipalidad Distrital
J. L. Bustamante y Rivero

Abog. Florencia Pacheco Ponca
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

443